LA OFICINA JURIDICA Y DE CONTRACION DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHAPARRAL "EMPOCHAPARRAL E.S.P"

CERTIFICA:

Que, en los procesos contractuales de la empresa EMPOCHAPARRAL E.S. P. y según el acuerdo de la Junta Directiva No 018 por medio del cual "Se reglamenta el manual interno de contratación", en el **capítulo 9** ***PROCEDIMIENTOS DE LAS CUANTIAS Y OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN*** establece el procedimiento de selección de los contratistas. En la modalidad de contracción privado cualitativo indica en el literal **A.** ***PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PRIVADO CUALITATIVO*** que se podrá contratar directamente, con la persona natural o jurídica, de orden público o privado, sin importar la cuantía, en los siguientes casos: **numeral 1** *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, que no puedan cumplirse con personal de la Empresa." Y en el literal* ***B. PROCEDIMIENTO DE PRIMERA CUANTIA*** *Especifica* "Para la celebración de contratos por primera cuantía, la cual procede como contratación directa y se comprende hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual..." y en el **capítulo 15** ***DE LA LIQUIDACIÓN, LAS GARANTÍAS, LA INDEMNIDAD Y LAS RESPONSABILIDADES Y OTRAS DISPOSICIONES*** **en el numeral II Garantías**. .... En los contratos que la Empresa celebre, en los que se supere el valor máximo de la primera cuantía fijada en este manual, deberá establecerse de manera expresa que el contratista particular se obliga a constituir, a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral Tolima E.S.P., las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, correspondientes al mínimo de garantías o amparos, duración y cuantías..."

Dado lo anterior y para el caso que nos ocupa, el **Contrato de Prestación de Servicios No. 019,** suscrito el **30 de enero de 2026**, es la señora **LILI YANETH LOZANO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **28.915.036 DE REVIRA Representante legal de FUNDACION TOLIMA CULTURAL**, no supera la primera cuantía; en consecuencia, no se hace necesaria la exigencia de garantías.

La presente se Expide en Chaparral Tolima, a los Treinta (30) días del mes de enero de 2026.

JUAN GABRIEL JUSTINICO ORTIZ
JEFE DE OFICINA JURIDICA Y DE CONTRACION EMPOCHAPARRAL E.S.P.